REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2569

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Cesionario: REINTEGRA S.A.S

Demandado: LUIS EDUARDO VIDAL SANCHEZ Radicado: 190014003003-**2018-00316**-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que mediante escrito signado por parte del Doctor ERICSSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.438, quien funge como Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8 en calidad de CEDENTE y LENHYS ELIZETT TARAZONA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.592, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de REINTEGRA S.A.S., con NIT 900.355.863-8 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto; para lo cual, previamente se procede a realizar un estudio juicioso del proceso, encontrando que se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día 03 de abril de 2019 y que la última actuación data del 17 de enero de 2023, cuando el Despacho emitió providencia en la que niega medida cautelar.

Por lo anterior, en atención a que de la revisión de la documentación aportada se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a REINTEGRA S.A.S. como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor ERICSSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, quien funge como Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. y en favor de REINTEGRA S.A.S, Representada por la Doctora LENHYS ELIZETT TARAZONA SILVA.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER a REINTEGRA S.A.S con NIT 900.355.863-8, como CESIONARIO del demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq